

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 **2023 – 00477** 00

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Finandina S.A.** contra **Juan José Mahecha Martínez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de **\$40'713.437** correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare **N°1150530706** allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **\$7'489.904** correspondiente a los intereses de plazo causado durante el periodo liquidado desde el día 3 de octubre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º

de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Baquero y Baquero S.A.S. representando legalmente por el abogado Sergio Felipe Baquero Baquero, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ
(2)**

jb

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3539abb2eafe770d4590bd38b0d479b5ca5538fa07e46bc8415fb6aff00e1a84**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 **2023 – 00475** 00

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **UMBIOS S.A.S., Angela María Jiménez González y Ricardo González Parra**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de **\$19'619.192** correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare **N°2290099716** allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de **\$35'714.280**, por concepto de capital de las 15 cuotas no pagadas desde el 29 de marzo de 2022 al 29 de marzo de 2023, incorporadas en el pagaré N°2290099716 aportado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

| No. | FECHA | VALOR CUOTA |
|-----|------------|-------------|
| 1 | 29/01/2022 | 2.380.952 |
| 2 | 28/02/2022 | 2.380.952 |
| 3 | 29/03/2022 | 2.380.952 |
| 4 | 29/04/2022 | 2.380.952 |
| 5 | 29/05/2022 | 2.380.952 |
| 6 | 29/06/2022 | 2.380.952 |
| 7 | 29/07/2022 | 2.380.952 |
| 8 | 29/08/2022 | 2.380.952 |
| 9 | 29/09/2022 | 2.380.952 |
| 10 | 29/10/2022 | 2.380.952 |
| 11 | 29/11/2022 | 2.380.952 |

| | | |
|----|--------------|-------------------|
| 12 | 29/12/2022 | 2.380.952 |
| 13 | 29/01/2023 | 2.380.952 |
| 14 | 28/02/2023 | 2.380.952 |
| 15 | 29/03/2023 | 2.380.952 |
| | TOTAL | 35'714.280 |

1.4.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma de **\$11'279.391** correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 15 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**, quien actúa como endosataria en procuración de la de la parte demandante y que a su vez actúa como representante legal de la sociedad Aecsa S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ
(2)

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28181a72ed43b31ad066afd2ee01fac9a518bb7a0f62773bc502baec47847fc1**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 **2023 – 00483** 00

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones es de \$500.000, esto es, inferior a 40 SMLMV,

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia por factor objetivo en razón cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jb

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42664612422fba4e1e37d4cef80d8520a7e69dbe9669e46efee760d35b7316f6**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 **47** 2023 00480 00

De: Moviaval S.A.S.

Contra: Edison Fabian Jiménez Narvárez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Como quiera que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre Moviaval S.A.S. en contra de Edinson Fabian Jiménez Narvaez, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas VJP46E por secretaria librese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a la dirección Calle 175 No. 22-13 Parqueadero del Éxito Calle 170. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar a la abogada Paula Alejandra Mojica Rodríguez, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22571365e5448d3654a51d685c4e850835bc534ade38c7cac59c4315550a0ada**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 **47** 2023 00484 00

De: Bancolombia S.A.

Contra: Gloria Isabel Montoya Duque

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Como quiera que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre Bancolombia S.A. en contra de Gloria Isabel Montoya Duque, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas JHX212 por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a nivel nacional a los parqueaderos Captucol y SIA. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar a la abogada Katherine López Sánchez, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567be10a6bd4535e77e1ebd3c5fa469abdf734e78c81a2eb18491b07e34f2776**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00487 00
De: Finesa S.A.
Contra: Toyo Renta Car Blindados LTDA

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Como quiera que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre Finesa S.A. en contra de Toyo renta Car Blindados LTDA, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas DZW331 por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a las dependencias de Finesa S.A. ubicada en el Centro Comercial Pereira Plaza Local 2 Exterior de la ciudad de Pereira. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar a la sociedad FH Vélez Abogados S.A.S., representada legalmente por el abogado Juan Pablo Romero Cañon, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93748e5b8b997a37a19a0b7627b72d1b2a8be3d484ab40d8c1f6789a3f4d1c98**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00489 00

De: RCI Colombia S.A.

Contra: Diana Carolina Dávila Medina

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Como quiera que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Diana Carolina Dávila Medina, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas KXK746 por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a los parqueaderos Captucol a nivel nacional, Parqueaderos SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S. y en los concesionarios de la marca Renault. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3006c72e2c554f963c11f9ddfb347f92eb549c7a61cbee1f2305a33034e8fee**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 **47** 2023 00478 00
De: Sel Consulting S.A.S.
Contra: Fernando Ramírez S.A.S., y otros

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de menor cuantía de Incumplimiento Contractual instaurada por Sel Consulting S.A.S. en contra de la Fernando Ramírez S.A.S. y Ever José Salgado Salgado (personas que conformaron el Consorcio Obra Espacial Cali).
2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Se reconoce al abogado Sebastián Avendaño Peña como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.
- 5.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en la suma de \$20'722.832.52, de conformidad con lo señalado en el artículo numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1663351cb902fb9a4a5242df774119eb5793da76808f1bc297acfc0f4a397a94**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00474 00
De: Carrofacil de Colombia S.A.S.
Contra: Eutimio Becerra

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Como quiera que el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015 reza que: “(...) *el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega*”, sírvase la parte solicitante aportar prueba que la comunicación aludida se remitió al garante a la dirección electrónica registrada en el registro de garantías esto es a eutimiobecerra@hotmail.com, o en su defecto a la dirección física también allí registrada conforme lo señala el numeral 3º del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, puesto que la constancia de entrega de la empresa de mensajería aportada fue remitida a la dirección Carrera 79 G No. 57 a 52.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c1b5a4665ab0df914c657e19b0eadf47ac4631f3a128be80f3494f61d21e7a**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 **47** 2023 00482 00
De: Leydi Marcela Gómez Contreras y otros
Contra: María Victoria Gamboa

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.- Alléguese el contrato de arrendamiento y las documentales que señala en el acápite de pruebas.
- 2.- En los términos del artículo 83 del Código General del Proceso indique de manera clara los linderos específicos del bien objeto de restitución o sírvase hacer transcripción de los mismos en legal forma.
- 3.- Determine con claridad y debidamente discriminado, el monto a que ascienden los valores adeudados por cánones de arrendamiento, con el fin de dar aplicación al numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.
- 4.- Indique de manera clara el valor actual del canon de arrendamiento.
- 5.- Aclare por qué pretende demandar a la señora María Victoria Gamboa, si la arrendataria es la señora Luz Amanda Gamboa Medina, de ser necesario modifique hechos y pretensiones.
- 6.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 73 y 74 del C.G.P., acredite el derecho de postulación, esto es aportando poder donde los demandantes faculden al abogado Oscar Luis Sarmiento Russi para incoar este asunto, lo anterior como quiera que con la presentación de la demanda no aportó tal documental.
- 7.- Como quiera que no solicitó medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, en aplicación al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, como quiera que probatoriamente no se tiene por el envío con la certificación de mensajería aportada.

8.- Remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección electrónica o física reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933e940c0301716d906b2a8723553dcbd5fcee03a738ddd97b8fd94a188cad87**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00463 00
De: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Contra: Diana del Pilar Martínez Moreno

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra **Diana del Pilar Martínez Moreno** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 009005546779

1.1. Por el monto de \$83'044.097.37, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 22 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado José Iván Suarez Escamilla, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea88c5cb3ec104b80c2c76c8c99f7941e315030dbc5a4d59a1a92f04b81d3bd**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00475 00

De: Banco de Bogotá

Contra: Calpreco S.A.S. y Alberto Sanchez Solano

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá** contra **Calpreco S.A.S. y Alberto Sanchez Solano** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 654836745

1.1. Por el monto de \$65'695'943, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 22 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$1'509.185, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo

8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Yolima Bermúdez Pinto, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría |

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54723ff09f42842e4b91e82cf7b7dd6fced983ffecb3027e7853a2bbccdc7cc**
Documento generado en 26/06/2023 02:42:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00476 00

De: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Contra: Miguel Rumie Cura

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S. como endosatario en propiedad del Banco Davivienda** contra **Miguel Rumie Cura** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 8099726 o 05900455400076044

1.1. Por el monto de \$92'787.000, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 2 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Téngase en cuenta que la parte actora a través de su representante legal actúa en causa propia .

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b68b54ef1719e2f399f648133d765ff3bf013c6b2128ac7f66afce5b03d606**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00492 00

De: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Contra: Luz Stella Ramírez Aguirre

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Luz Stella Ramírez Aguirre** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 3271965 sticker 05900348001011793

1.1. Por el monto de \$88'818.000, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 2 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Téngase en cuenta que el abogado Oscar Mauricio Peláez, funge como representante legal de la sociedad demandante.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c226908b88944389d4c0ac9dbc09114edd9e0ea6b12de8f4d6ad3d3bc02283**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00493 00

De: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Contra: Carlos Arturo Cortes Martínez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Carlos Arturo Cortes Martínez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 5666493 sticker 05904042200038501

1.1. Por el monto de \$50'975.000, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 2 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Téngase en cuenta que el abogado Oscar Mauricio Peláez, funge como representante legal de la sociedad demandante.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bda8a3b6b3125c4e11a7d8c0d36fec40f94af7b363f3c1e103b6c3e8936e7f**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00500 00

De: Reintegra S.A.S.

Contra: Hugo Ernesto Sanchez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Renting Total S.A.S.** contra **Supply ID Solutions S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número

1.1. Por el monto de \$54'972.686, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 26 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Grupo Consultor Andino S.A.S. a través de la abogada Yennifer Gómez Sanchez, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría |

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d78a966fb4e39b36290e3400d8f65cb6f992c5cb0c63287c18f73df1195477**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00490 00

De: Finanzauto S.A. BIC

Contra: Jorge Octavio Ariza Almanzar

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Como quiera que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre Finanzauto S.A. BIC en contra de Jorge Octavio Ariza Almanzar, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas GPS949 por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a los parqueaderos de Finanzauto a nivel nacional o comunicarse con el señor Jorge Enrique Serrano al abonado telefónico 3222498376. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar al abogado Jorge Enrique Serrano Calderón, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría |

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a721f8a7b8f679654b39954066765cb1e5cff90f65b717c2d742e7448d1181**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00494 00

De: Finzauto S.A. BIC

Contra: José Leónidas Rosas Urrego

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Como quiera que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre Finzauto S.A. BIC en contra de José Leónidas Rosas Urrego, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas GKZ123 por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a los parqueaderos de Finzauto a nivel nacional o comunicarse con al abonado telefónico 3222498376. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar al abogado Oscar Iván Marín Cano, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría |

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da2b2abaa324cc134c946002bfaa6db9db75eaf2fcbdaf6a0186d7d534631e6**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00495 00

De: Banco de Occidente

Contra: Leidy Stella Nausa Sierra

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía de a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Leidy Stella Nausa Sierra** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré sin número suscrito el 13 de octubre 2022

1.1. Por el monto de \$44'269.469.31, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 23 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$5'784.063.83, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

1.4. Por el monto de \$153.093.68, por concepto de intereses de mora pactados en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Cobroactivo S.A.S. representada legalmente por la abogada Ana María Ramírez Ospina, quien actúa como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019eaa6206a5148518841c68071e91806496b46802cc703a59231441a8905912**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00461 00

De: Aecsa S.A.

Contra: Elsa Maldonado Arcila

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar y remitir los oficios ordenados en auto del 19 de mayo de 2023, respecto de las cautelas allí decretadas.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f35d0beefe804a95aa75f75eea637b8dcbd9ff96727f0bf6ba51a6d33eb61c**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 **47** 2023 00456 00

De: Fintegra S.A.S.

Contra: Alex Leonardo Espitia Martínez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar y remitir los oficios ordenados en auto del 19 de mayo de 2023, respecto de las cautelas decretadas.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec4513ff15486d9e5f96318c736c4dbe63104d549de7165fa386f607d033662**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00462 00

De: Aecsa S.A.

Contra: Guinnet Viviana Gomez Cruz

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar y remitir los oficios ordenados en auto del 19 de mayo de 2023, respecto de las cautelas allí decretadas.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bd93cff353157f63afd984873cc728a5b54ab5f3612f16b2490a3a811927c1**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 **47** 2023 00479 00

De: Aecsa S.A.

Contra: Plinio Alevio Pérez Mora

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **Plinio Alevio Pérez Mora** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 8091884

1.1. Por el monto de \$56'284.671, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 22 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Téngase en cuenta que la abogada Carolina Coronado Aldana actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df882efe55485816200d7e291dbe6faf81ff90f6d3969210c79475aeb51c37a7**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 **47** 2023 00481 00

De: Reintegra S.A.S.

Contra: Juan Manuel Mejía Maldonado

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Reintegra S.A.S.** contra **Juan Manuel Mejía Maldonado** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 0000002730081988

1.1. Por el monto de \$162'260.127, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 26 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Juan Camilo Saavedra Saravia, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fb5d82e44eebf240cba3f1039b83ead414f4596f3704d260d6303508011973**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00496 00
De: Finanzauto S.A. BIC
Contra: Edward Steven Bustos González

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que el juzgado primigenio no tomó decisión alguna respecto de este asunto, no es dable dar aplicación a la terminación presentada por el apoderado judicial de la parte solicitante y en su defecto se tomara como retiro de la demanda. En consecuencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1.- Aceptar el retiro de la demanda, como quiera que no se ha admitido el presente asunto.
- 2.- No se decreta el desglose de las documentales como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d91fed96dc94f92bf7be8cd3530e88a74324c413909819bd9821a16cb6a27e**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00459 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Ronald Alexander Montalvo Serna

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar y remitir los oficios ordenados en auto del 19 de mayo de 2023, respecto de las cautelas allí decretadas.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c975be4209520dd0661d33c22d21e829efe32989d41d2b4a88cc6487d3649aa4**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00458 00
De: Credivalores- Crediservicios S.A.
Contra: Diego Alejandro Eslava Núñez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en razón a que en el pagaré báculo de la ejecución se establece como capital la suma de \$53'260.314 y por intereses corrientes el valor de \$1'226.000, para un total de \$54'486.314, suma que no se acompasa con lo allí señalado.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría |

Gigliola María Bustillo Gómez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc7426a9887e38dc868c9f6ec21d69796458ac1d2b28cd265ee8caefe8d0ab3**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00497 00

De: Reintegra S.A.S.

Contra: Hugo Ernesto Sanchez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de \$37'926.347 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8344568b186b259c1f548c643540cf49c1512e4ac19c6fae7ddca1062e6412e1**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 **47** 2023 00455 00

De: Inversiones MCN S.A.S.

Contra: Karen Lorena Mora Forero

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Como quiera que no solicitó medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, lo anterior en aplicación al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

2.- Remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección física reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a835f87d1cd01831c46139360bf52dbb1b36ffd3bab949aa3fe3cd205d7b8645**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 **47** 2023 00483 00

De: COINSAS S.A.S.

Contra: TUKARGA S.A.S.

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial del extremo activo, en el escrito aportado por correo electrónico el 9 de junio de 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1.- Aceptar el retiro de la demanda, como quiera que no se ha admitido el presente asunto.
- 2.- No se decreta el desglose de las documentales como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7180d1fa48350f7206cf52fab499a6da02f07dcd1864c38a7b994712b02782b1**

Documento generado en 26/06/2023 02:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00491 00

De: Salvador Garzón Cajamarca

Contra: Herederos de Fidelina Marca Romero (Q.E.P.D.)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Aporte al plenario el respectivo avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión con una vigencia no mayor a un mes correspondiente al año 2023.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cec22f50f75572f5df83803be5228842df4cbc324e700757649ed934e9d952**

Documento generado en 26/06/2023 02:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00488 00

De: Colombian Competition S.A.

Contra: José Ricardo Gutiérrez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de \$22'659.980 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80459062e10d2e7b3a2f211d900a7784392c79599f17aaddf90d5e88e06f42c6**

Documento generado en 26/06/2023 02:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00486 00
De: Luz Mery Murcia Duarte

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que el presente asunto trata de objeciones presentadas por los acreedores dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la señora Luz Mery Murcia Duarte, de las cuales primigeniamente ya tuvo conocimiento el Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad, es menester indicar que no era dable que el Centro de Conciliación Constructores de Paz sometiera a reparto nuevamente las diligencias de conformidad con el parágrafo del artículo 534 del C.G.P., que reza: *“El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto”*, en consecuencia, el juzgado resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sea abonado el presente asunto al Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581e26c8a407423f5669b15b6cc68968c5d7d3b001aa056e3d0741e23c0d8f4a**

Documento generado en 26/06/2023 02:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 **47** 2023 00454 00

De: Néstor Camilo Garcia

Contra: Ferretería DIMAR & CIA LTDA y Jaime Arturo Barrera Sanchez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales establecidos en el artículo 2491 del Código Civil y los artículos 82, 83, 84, 90, 390 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de Recisión Contractual instaurada por Néstor Camilo García en contra de la Ferretería DIMAR & CIA LTDA y Jaime Arturo Barrera Sanchez.
2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Se reconoce a la abogada Dora Lucia Riveros Riveros como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.
- 5.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en la suma de \$31'400.000, de conformidad con lo señalado en el artículo numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

| |
|---|
| JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 55 fijado hoy 27 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. |
| Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria |

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b59badcb28f295c5636de49484fa4262a63f5fe46561faae8f6246ddc150be8**

Documento generado en 26/06/2023 02:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>